

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00035 – UNIDAD DE PEAJE PEDRO RUIZ  
RECLAMANTE: WILDER DÍAZ FERNANDEZ  
RECLAMO: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Piura, 25 de mayo de 2015

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por el Sr. Wilder Díaz Fernández, respecto a su disconformidad por el cobro efectuado al pasar por la Unidad de Peaje Pedro Ruiz, debido al mal estado en el que se encuentra la infraestructura vial en el Km. 281 perteneciente al tramo 3: Rioja - Corral Quemado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Wilder Díaz Fernández, identificado con DNI N° 80291681 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pedro Ruiz, respecto a su disconformidad por el cobro efectuado al pasar por la mencionada Unidad de Peaje, debido al mal estado en el que se encuentra la infraestructura vial en el Km. 281 perteneciente al tramo 3: Rioja - Corral Quemado.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación al cobro de la tarifa en las unidades de peaje, esta obligación se encuentra regulada en el Contrato de Concesión y es aprobada por el Ministerio de Transportes y comunicaciones. Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por otro lado, el sistema de cobro de las tarifas en los peajes es automático, siendo que las exoneraciones están establecidas únicamente por ley. O en todo caso, cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria.
6. Que, los diversos tramos de la carretera IIRSA Norte han soportado constantes, fuertes e inusuales precipitaciones, seguidos de una presencia constantes de afectaciones: deslizamientos, activaciones de quebradas, desprendimiento de material rocoso, hundimiento de calzada y erosión de taludes; comprometiendo considerablemente la estabilidad de la infraestructura e incrementando su afectación. Al respecto, la Concesionaria viene atendiendo de forma diligentemente las actividades de conservación, conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión, disponiendo de los recursos necesarios a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad a los usuarios.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Wilder Díaz Fernández, por lo motivos expuestos en la parte Considerativa.

**SEGUNDO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Calle Tacta Pro Vivienda Santa Rosa Mz D. Lte 16, Lambayeque, dirección consignada por el Reclamante en su Reclamo.

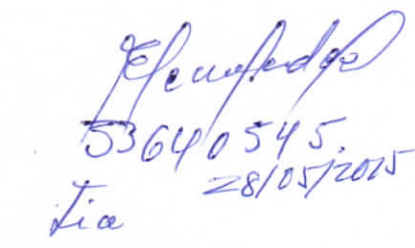
**CUARTO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

  
GERMÁN VANEGAS VARGAS  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE



  
53640545  
Lia 28/05/2015  
Clara Fernández  
Fernández  
1